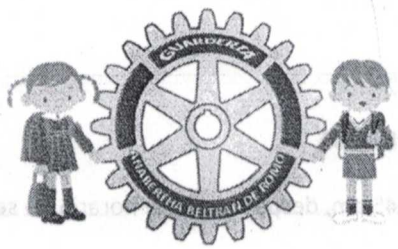


Alejandro



[Handwritten signatures and scribbles at the top right]

**DIF MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC.
GUARDERIA MUNICIPAL
C. SUTSEMOP NO. 37, COL ADOLFO LOPEZ MATEOS SOMBRERETE, ZAC.**

**"REGLAMENTO INTERNO"
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, ASISTENCIALES QUE PRESTA ESTA GUARDERIA MUNICIPAL.**

**CAPITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

ARTICULO PRIMERO.- El objeto del presente reglamento es facilitar a las madres trabajadoras, estudiantes o padres solteros, dar asistencia y educación integral a los hijos de las mismas dentro de un horario específico, proporcionándoles servicios de salud, alimentación, asistencia educativa y recreación; orientado a favorecer su formación integral y armónica, desde los 45 días de nacido hasta de que culmine su educación preescolar. A fin de que la mujer se integre a la vida económica de la nación.

ARTICULO SEGUNDO.- La Guardería Municipal proporcionará los servicios a las madres trabajadoras que, acrediten tener la custodia o guarda de los menores cualesquiera que sea su estado civil.

LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARA LA GUARDERIA MUNICIPAL

ARTICULO TERCERO.- Para cumplir con sus objetivos la guardería municipal contará con los siguientes servicios.

- A) PEDAGOGICO
- B) MEDICINA PREVENTIVA
- C) ASISTENCIA SOCIAL
- D) PSICOLOGICA
- E) NUTRICION
- F) EDUCATIVA
- G) PROTECCION Y RESGUARDO

**CAPITULO SEGUNDO
CONDUCTA, ATENCION Y RESPETO**

ARTICULO CUARTO.- La entrega por los padres de los menores y la recepción por parte del personal de la guardería municipal, se sujetarán a los horarios establecidos por la Dirección de la Guardería Municipal y Presidencia de DIF.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Arana Uaga]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Arturo A. ...]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

EL HORARIO ESTABLECIDO SERA EL SIGUIENTE

Ingreso por la mañana de 07:30 am a 8:45 am, después de este horario no serán admitidos.

Por la tarde de 01:00 pm a 3:00 pm con 20 min de tolerancia, después de pasar la hora establecida se aplicara suspensión al día siguiente.

ARTICULO QUINTO.- El acceso de los menores a la guardería municipal se realizara una vez que el personal encargado de recibirlo verifique:

- A) Que se encuentren SANOS Y ASEADOS. En caso de existir alguna irregularidad que el niño pueda presentar, será asentado por escrito, para firma de la persona que entrega al menor, así mismo cabe mencionar que el personal está facultado para hacer recomendaciones de aseo cuando se perciba que el niño se encuentra en condición de desaseo.
- B) Que cuenten con los artículos de uso personal, material didáctico previamente indicado por la guardería.
- C) La ropa y accesorios deberán marcarse claramente con el nombre del menor, la guardería municipal no se hace responsable del extravió del equipo no marcado, ni de objetos o prendas que no sean los que se incluyen en la lista correspondiente.

ARTICULO SEXTO.- Los padres deberán abstenerse de llevar al niño cuando presente síntomas de cualquier enfermedad, deberán recoger inmediatamente a sus hijos cuando se les comunique que estos han enfermado o sufrido un accidente, una vez avisado deberán pasar por el menor en un término de 60 min.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de ser necesario administrar medicamento al menor, durante su permanencia, en la guardería municipal que no implique inyecciones o vacunas, la madre o el padre deberán proporcionar al personal de recepción lo siguiente:

- A) Original de la receta médica para el efecto, la cual deberá contener el nombre, número de cédula profesional, firma del médico responsable y la fecha debe de coincidir.
- B) En los medicamentos deberán anotarse claramente y en el lugar visible el nombre del menor, sección, dosis y horario de administración.
- C) El personal encargado de recibir al menor por parte de la guardería será responsable de verificar que los datos señalados consten tanto en la receta médica como en los medicamentos.

Con el objetos de que las acciones relacionadas con el cuidado, alimentación, educación y recreación del menor orientado a una formación integral y armónica pueda realizarse en condiciones favorables de salud; el menor se examinará diariamente por el médico o la enfermera en el filtro de la guardería para decidir sobre su ingreso en la sección correspondiente; en el momento de la recepción.

ARTICULO OCTAVO.- Cuando el menor presente evidencia de maltrato físico o emocional al llegar a la guardería, la madre o el padre deberán proporcionar la información que solicite el médico o enfermera especializada sobre las causas de tal situación independiente de que el menor sea recibido o no. El médico o enfermera especialista deberá realizar un reporte que el padre de familia recibirá y firmará independientemente de dar aviso a la presidenta del DIF Municipal quien lo canalizará a las autoridades correspondientes.

ARTICULO NOVENO.- Las madres de los niños o niñas menores de seis meses, tendrán acceso a la sección de lactantes para amamantar a su hijo en dos periodos de 30 min. Cada uno para tal efecto se guardarán los cuidados que fije el personal de la guardería.

01/05/2019

Arantza

Arantza

Arturo A. Strain...

ARTICULO DECIMO.- La entrega del menor por parte del personal de la guardería, se hará exclusivamente a personas autorizadas, sin excepción bajo ninguna circunstancia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si dentro de los 60 (sesenta) minutos siguientes al cierre de la guardería, conforme el horario establecido, no acude la madre o el padre a recoger al menor la directora de la guardería procederá ante dos testigos a elaborar su informe o acta notificando a la procuraduría de la defensa del menor, a efecto de que sea llevado a su domicilio particular con el cobro del costo y amonestación correspondiente.

CAPITULO TERCERO
OBLIGACIONES DE LOS PADRES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los padres deberán cumplir las cuotas de recuperación fijadas por el SMDIF, estas serán cubiertas en los días primero y dieciséis de cada mes, en la SMDIF dando un margen quince días para pagarla, de no ser así, se suspenderá al niño hasta que quede cubierta la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los padres de familia respetarán las recomendaciones que dicte la dirección y el personal especializado de la guardería y deberán de asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar, conferencias, escuelas para padres, etc., a que se les convoque cuando así se les solicite.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Podrán autorizarse a tres personas para recoger al menor, en este caso deberán registrarse, en la dirección de la Guardería Municipal e incluir fotografía en el formato de personas autorizadas que al efecto se expida (deberán proporcionar los datos requeridos e incluir una foto infantil de cada persona autorizada, así como registrar su huella dactilar)

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los padres deberán abstenerse de interferir en las actividades educativas y del cuidado del niño mientras este se encuentre a cargo de la guardería.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Se abstendrán de dar indicaciones al personal sobre los cuidados que deben de proporcionarse a los niños. El personal de la guardería ha sido capacitado especialmente para ello.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las sugerencias y quejas deberán hacerse directamente a la dirección de la guardería. Así mismo no se tolerarán altercados con el personal de la Guardería ni entre padres de familia dentro de las instalaciones de la Guardería.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El incumplimiento de este reglamento, dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas de apremio:

- A) AMONESTACION VERBAL
- B) AMONESTACION ESCRITA
- C) SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE LA GUARDERIA POR UNA SEMANA
- D) SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE LA GUARDERIA

CAPITULO CUARTO

ARTICULO VIGESIMO.- Serán causa de suspensión temporal o definitiva según sea el caso:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]




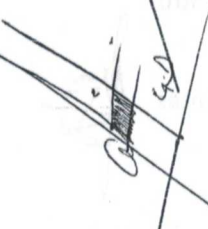

[Handwritten signature]

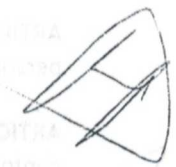
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 
- 
- 
- 
- 
- A) El desaseo habitual y evidente del menor.
 - B) No llevar consigo las prendas y objetos que se requieran
 - C) No cubrir oportunamente las cuotas de recuperación
 - D) La ausencia de los menores durante tres días consecutivos en el mismo mes sin causa justificada o sin previo aviso.
 - E) No recoger oportunamente a sus hijos en las horas señaladas.
 - F) Que se maltrate al personal de guardería.
 - G) No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor.
 - H) Alteraciones frecuentes de conducta del menor, que cause daño a los demás niños, para lo cual se llevara un registro de incidencias que será firmada por la persona que recoja al niño.
 - I) La detección en los niños de alguna enfermedad o padecimiento como pediculosis que sea transmisible o crónica, así como cualquier padecimiento físico o mental que requiera de alguna atención especializada.
 - J) Llegar a recoger al menor en estado de ebriedad o mediante el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro tóxico.
 - K) No acudir a las entrevistas, platicas o juntas que convoque la guardería o la presidencia del DIF Municipal
 - L) Que el menor lactante tenga apego por el chupón, no sepa comer de la mamila de un biberón, este último después de los seis (06) meses de edad.
 - M) Que el menor presente en reiteradas ocasiones o como así se determine por dirección, la aparición de alergias no tratadas, presente pediculosis u/o algún padecimiento que deba tratarse exclusivamente en casa para evitar contagio o propagación.



Ortega

Arana

Arturo A. Straine

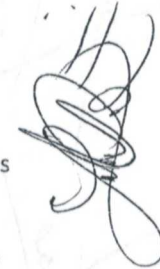
CAPITULO QUINTO

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA GUARDERIA MUNICIPAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Proporcionar asistencia educativa como brindar atención y cuidado a los hijos (as) de las madres trabajadoras durante su horario, en los términos establecidos con el presente reglamento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Brindar a los menores servicios orientados a favorecer su formación integral y armónica a partir de una adecuada estimulación y desarrollo personal, social y ambiental.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Motivar la participación de las madres y padres de los menores atendidos, a fin de propiciar la continuidad de las labores de la guardería en el medio familiar de los niños.



CAPITULO SEXTO

CLASIFICACION DE LOS MENORES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De conformidad con la edad de los menores, los servicios de la guardería se clasificarán en las siguientes etapas:

- A) LACTANTS A: DE CUARENTA Y CINCO Y DIAS A UN AÑO
- B) LACTANTES B: DE UNO A DOS AÑOS
- C) MATERNALES: DE DOS AÑOS A TRES AÑOS
- D) PREESCOLAR PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER GRADO, DE TRES AÑOS A SEIS AÑOS.

CAPITULO SÉPTIMO

INSCRIPCION DE LOS MENORES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-La guardería municipal está supeditada a la capacidad de la misma, para atender la demanda que tal servicio hagan las trabajadoras o padres de familia.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los menores disfrutan del servicio de la guardería en el horario establecido en este reglamento.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La inscripción e ingreso del menor a la guardería se ajustara a la capacidad de esa institución, incluyendo los servicios para atender al menor (capacidad, personal, de acuerdo a indicaciones.)

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Cuando se admita al niño y se realice la inscripción, deberá cumplir con los requisitos que se le solicitaron con anterioridad; acudirá a las entrevistas indicadas de cada área. (Médica, coordinación pedagógica y psicológica)

ARTICULO TRIGESIMO.- Deberán presentar los padres del menor:

- A).- Cartilla nacional de vacunación con esquema actualizada de acuerdo a la edad del menor, en original y copia.
- B).- Acta de nacimiento en copia
- C).- Constancia laboral que se tendrá que actualizar conforme cambie de trabajo
- D).- Certificado médico que indique las características mínimas marcadas que el menor es apto para guardería así como el grupo sanguíneo y el RH.
- E).- CURP

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Se comunicara por la directora de la guardería municipal, la suspensión definitiva por escrito con copia a la presidenta del DIF de un menor a los padres o personas que los represente, por causas administrativas cuando:

- A).- La madre del menor cause baja en su trabajo

Arana Ortega
Juan

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

B).- se tenga conocimiento de que habiendo falsedad en la documentación proporcionada a la guardería para que se brinde servicio a un menor y la persona que haya obtenido la inscripción no demuestre lo contrario, previo aviso a las autoridades correspondientes.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Toda amonestación o suspensión deberá estar debidamente fundada y motivada, se precisará la fecha a partir de la cual dejara de ser recibido al menor.

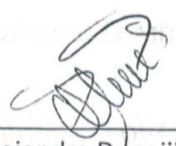
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si se presentará la posibilidad o existencia de un brote epidémico de gravedad se podrá suspender el servicio a los menores por la guardería o cuando se requiera realizar obras materiales que impidan el funcionamiento adecuado de la guardería, que pudieran poner en peligro la vida o seguridad de los menores o personal que ahí labore.

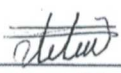
El presente reglamento una vez aprobado por el H. Ayuntamiento, deberá ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas o Gaceta Municipal, fecha a partir de la cual surtirá sus efectos plenamente el presente Reglamento.


Sombrerete, Zac., Enero de 2019


ATENTAMENTE

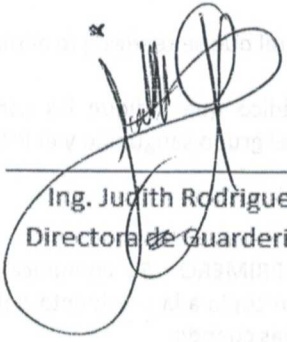

Arq. Alan Murillo Murillo
Presidente Municipal


Lic. Alejandra Donajii Olmos Díaz
Sindica Municipal


Sra. Lilia Eugenia Segovia Báñales
Presidente Honorifica DIF


TP. Yesenia Herrera Jimenez
Directora DIF


Ing. Urbano Ulloa Delgado
Secretario de Gobierno


Ing. Judith Rodriguez Ramirez
Directora de Guarderia Municipal

*Armando A. Braine M.
Mora Jimenez*

----- REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO -----

- 1.- RAMSES RÍOS RODARTE _____
- 2.- SADA MERCEDES ADABACHE MEDINA _____
- 3.- JOSE LUIS VELÁZQUEZ BERNAL _____
- 4.- LUVIANKA GUADALUPE PARTIDA CHÁVEZ _____
- 5.- ARTURO ARNULFO FRAIRE MORA _____ *Arturo A. Fraire M.*
- 6.- MARTHA OLIVA GÓMEZ DELGADO _____
- 7.- FERNANDO IVAN ABRAHAM GARCÍA _____
- 8.- ARIANA ORTEGA PÉREZ _____ *Ariana Ortega*
- 9.- JORGE DOMÍNGUEZ FRAIRE _____ *Jorge*
- 10.- MYRIAM DEL ROCIO TREVIÑO CORDERO _____ *Myriam*
- 11.- CECILIA YAZMIN GARAY CUEVAS _____
- 12.- MARÍA ELENA OCHOA SALDAÑA _____ *María Elena Ochoa S.*
- 13.- SERGIO GARCÍA NARVAEZ _____ *Sergio*
- 14.- J JESÚS MONTOYA ORTEGA _____ *J Jesús*

Arturo

J

